

CÁPSULA CONSTITUCIONAL Nº7

RESUMEN PROCESO 2023

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Nuevos Fundamentos del Orden Institucional

-

El Estado de Chile es social y democrático de derecho; promoción del desarrollo progresivo de derechos sociales, con responsabilidad fiscal, a través de instituciones estatales y privadas.

Promoción de condiciones de justicia y solidaridad.

Acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas de cargos de elección popular; el Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.

Distinción entre tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales.

Reconocimiento de los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena; el Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos, y reconoce la interculturalidad.

Los órganos del Estado tienen la obligación de erradicar la corrupción.

Es obligación del Estado y de la comunidad política trabajar por la paz social.

Es deber del Estado la protección del medioambiente, velando por el cuidado y protección de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y desarrollo.

Se reconoce y asegura el interés superior de los niños (seres humanos menores de 18 años / Convención de los Derechos del Niño).

Se reconoce el valor de los cuidados; el Estado debe promover la corresponsabilidad, la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la protección de la crianza. También debe crear mecanismos de acompañamiento y apoyo a cuidadores y personas bajo su cuidado.

El Estado debe promover la participación activa y la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

Los condenados por delitos calificados como terroristas no podrán ser indultados y quedarán inhabilitados de forma perpetua; las víctimas tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de todo daño.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Garantías Fundamentales Clásicas

Derecho a la vida: La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

Igualdad ante la ley.

Libertad personal y seguridad individual: Derecho de residir, permanecer y trasladarse en el territorio de la República.

Debido proceso: El legislador deberá establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

Vida privada: Comprende el respeto y protección de la vida privada, la honra de la persona y su familia, y una mención a la protección de datos personales.

Libertad de conciencia: Incluye manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de los cultos.

Libertad de información y opinión.

Derecho a reunión.

Derecho a presentar peticiones a la autoridad.

Derecho a la vida: Se prohíbe la pena de muerte. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Igualdad ante la ley: El Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios, para que este derecho se realice

Libertad personal y seguridad individual: Quienes organicen, financien o ejecuten el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, con ánimo de lucro, será sancionado según la ley. La ley establecerá los procedimientos, formas y condiciones de expulsión de extranjeros que hayan ingresado de forma clandestina o por pasos no habilitados, en el menor tiempo posible. Los menores de 18 años privados de libertad deberán estar separados de los adultos. Los condenados a penas privativas de libertad podrán solicitar la sustitución de dicha pena por reclusión domiciliaria, siempre que se acredite la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad.

Debido proceso: Se separa en tres garantías específicas (a) derecho a un debido proceso; (b) garantías penales mínimas; (c) derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Vida privada: Se separa en la garantía de respeto y protección de (a) la vida privada y la familia, que integra la inviolabilidad del hogar, recintos privados, y comunicaciones y documentos privados; (b) los datos personales y su seguridad informática y digital.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión: Incluye la objeción de conciencia, que se ejercerá de conformidad a la ley.

Libertad de expresión, información y opinión: El Estado no podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales.

Derecho a reunión: Quienes participen en reuniones en lugares de uso público deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.

Derecho a presentar peticiones a la autoridad: Incorpora el derecho a recibir una respuesta dentro de un plazo razonable.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Garantías Fundamentales Clásicas

Libertad de trabajo y su protección: Libre contratación y libre elección del trabajo con una justa retribución

Derecho de sindicarse.

Igual repartición de los tributos: En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

Derecho de propiedad (aguas): Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

Propiedad industrial: Sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas.

Derecho al trabajo decente, a su libre elección y contratación: La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Prohíbe la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad con la ley.

Libertad sindical: Comprende el derecho a la sindicalización y el derecho a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.

Igual repartición de los tributos: La ley no podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, respecto de una misma persona, sean desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos. Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles. Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo.

Derecho a desarrollar cualquier actividad económica: Las sociedades y empresas estatales no podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto. Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.

Derecho de propiedad (aguas): Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. Podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de estas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad con la ley.

Propiedad industrial: Sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, nuevas obtenciones vegetales, u otras creaciones análogas que determine la ley.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Nuevas Garantías Fundamentales

-

El acceso a la justicia (se separa de la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos).

El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública.

El derecho a vivir en un entorno seguro.

El acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura (como consumidores).

El derecho a la cultura.

Derechos Sociales

Protección de la salud, educación, y seguridad social.

Salud: El Estado protege un libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación. Se consagra su función de rectoría.

Educación: Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

El Estado debe financiar un sistema gratuito para la educación parvularia (a partir del nivel medio menor), básica y media.

El Estado debe fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

Se incluyen nuevos derechos adicionales: vivienda adecuada y acceso al agua y saneamiento.

Salud: El derecho a la salud integral, implica que el Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y cuidado de la salud y de rehabilitación, en todas las etapas de la vida.

Hay un mandato al legislador para establecer un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencias médicas, ofrecido por instituciones estatales y privadas

El Estado debe sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

El Estado fomentará la actividad física y deportiva.

Educación: Las familias, a través de los padres o tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior.

El Estado debe financiar un sistema gratuito para la educación parvularia (a partir del nivel sala cuna menor), básica y media. Se garantiza el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados.

La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Derechos Sociales

Libertad de enseñanza: Se consagra el derecho de los padres de escoger el establecimiento para sus hijos.

Seguridad social: La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas.

El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con la ley.

Le corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles.

Es deber del Estado y de toda la comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto a los docentes y asistentes de la educación.

Libertad de enseñanza: Se establece que el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.

Los contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media establecidos por el Estado no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas.

Las autoridades de las instituciones educacionales deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente al orden o a la convivencia.

Seguridad social: El Estado garantiza el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, establecidas por ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de la vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales. Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá derecho a elegir libremente, la institución, estatal o privada, que los administre e invierta; en ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado.

Medio Ambiente

Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
Es deber del Estado velar para que el derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y desarrollo.

Es deber del Estado velar para que el derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Medio Ambiente

- **Fundamentos del Orden Constitucional:**

Es deber de todos los habitantes proteger el medio ambiente y prevenir la generación de daño ambiental y, en caso de que se produzca, serán responsables por el daño que causen, contribuyendo a su reparación de conformidad a la ley.

Es deber del Estado y de todas las personas promover la protección de los animales y su bienestar.

- **Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo:**

Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de residuos de conformidad a la ley.

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna, racional y justa, ante los efectos del cambio climático.

Las instituciones administrativas y jurisprudenciales en materia ambiental tendrán carácter técnico y sus actuaciones serán objetivas y oportunas.

Acción Constitucional ("Recurso de Protección")

Circunscrito a determinadas garantías constitucionales.

Se puede interponer por vulneraciones a cualquiera de las garantías constitucionales, con limitaciones a lo señalado por la ley en casos de derechos sociales/prestacionales.

Partidos Políticos

Regulados en relación al derecho de asociación.

Su regulación es más extensiva y detallada, en un nuevo capítulo (Representación Política y Participación). Contempla normas sobre disciplina partidaria.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Participación Ciudadana

Se ejerce fundamentalmente por medio de plebiscitos y elecciones periódicas.

Establece nuevos mecanismos: iniciativas ciudadanas de ley, audiencias o consultas públicas, foros de deliberación ciudadana, plebiscitos regionales y locales, y consulta municipal de prioridades presupuestarias.

Congreso Nacional

Se ejerce fundamentalmente por medio de plebiscitos y elecciones periódicas.

Se establece un umbral del 5% de votos emitidos a nivel nacional para acceder a escaños en el Congreso. Además, se contempla la pérdida del escaño si el parlamentario renuncia a su partido político.

Acusaciones constitucionales: Puede ser formulada por un mínimo de 10 diputados. No hay requisitos de admisibilidad, y la declaración de ésta es hecha por la Cámara de Diputados. Luego, el juicio está a cargo del Senado. El quórum es de 2/3 de sus miembros en ejercicio en caso del Presidente y gobernadores regionales, y de mayoría de los miembros en ejercicio para los demás casos.

Acusaciones constitucionales: Puede ser formulada por un mínimo de 15 diputados. Cuando se dirige contra un Ministro de Estado, se agrega como requisito de admisibilidad que haya sido interpelado previamente. La declaración de admisibilidad también recae en la Cámara de Diputados. Asimismo, el juicio recae en el Senado. Sin embargo, se alteran los quórum: 2/3 de los miembros en ejercicio para el Presidente, y 4/7 de los miembros en ejercicio en los demás casos.

Presidente de la República

Contempla, dentro de sus facultades, la potestad reglamentaria autónoma.

Prohibición de ocupar el cargo más de dos veces. Facultad de reorganizar ministerios dentro de los primeros tres meses de su mandato. No se contempla la potestad reglamentaria autónoma.

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Bases Generales de la Administración del Estado

Un solo artículo dedicado a remitir a una ley orgánica constitucional la organización de la Administración.
Consagración constitucional de la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado.

Se les dedica un título completo con extensa regulación. Obligación de los órganos del Estado de contar, mediante regulación legal, con modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.
Facultad de organización interna de los Jefes de Servicio, sobre este último.
Principio de modernización del Estado en la función y empleo público: carácter profesional y técnico.
Consagración de la Falta de Servicio como factor de imputación de la responsabilidad patrimonial del Estado.
Creación de un Consejo de Evaluación de Leyes y Políticas Públicas.

Descentralización

Referencia a la desconcentración y descentralización como caracteres distintivos de la administración del Estado.
Deber de los órganos del Estado: promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.
Sólo la administración -no el gobierno- se radica en los Gobiernos Regionales y en las Municipalidades.
Gobierno regional y provincial: delegados presidenciales.

Consagración constitucional de la potestad reglamentaria autónoma de los gobiernos regionales y de las municipalidades.
Mandato al legislador: priorizar que las funciones públicas sean radicadas en el nivel local > regional > nacional.
Gobierno y administración de cada región y/o comuna: Gobierno Regional – Municipalidades.
Disposiciones especiales referidas a la descentralización fiscal: posibilidad de contratar empréstitos por gobiernos regionales y locales, previa autorización legal (de quórum calificado).
Habrá un representante del Presidente en las diversas regiones y provincias.

Otros Órganos

Incluye la regulación del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA).

Se elimina el COSENA.
Se incorporan nuevos órganos, ya sea elevando órganos existentes a nivel constitucional (ej. Gendarmería) o mandando la creación de nuevos órganos (ej. Agencia nacional contra la corrupción, o la Fiscalía Suprarregional).

COMPARADO CONSTITUCIONAL: DIFERENCIAS RELEVANTES

CONSTITUCIÓN ACTUALMENTE VIGENTE

PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Poder Judicial

Se contemplan diversos mecanismos de nombramiento para distintos cargos. En principio, son de naturaleza más política.
Se consagra la Corte Suprema con funciones concentradas.
La regulación es general y el detalle se entrega al COT.

Creación de tres órganos, que deben actuar de forma coordinada. Uno está encargado del nombramiento de jueces, auxiliares de la administración de justicia y demás personas que establezca la ley; otro encargado de la administración y gestión de recursos; y finalmente, otro de la formación y perfeccionamiento de quienes integran el Poder Judicial.

Consagración constitucional de prohibición de sentencias con efectos generales.

Prohibición de generación de políticas públicas a través de sentencias judiciales.

Tribunal Constitucional

Nombramiento directo por parte del Presidente, el Congreso Nacional y la Corte Suprema.
Control preventivo obligatorio de constitucionalidad de proyectos de ley, y también control facultativo, en ambos casos con un quórum de mayoría simple de ministros.
No hay remisión al legislador para correcciones.
Hay diez ministros, y el presidente del Tribunal tiene voto dirimente.

Sistema de nombramiento por etapas, sobre la base de concurso público.

Elimina el control preventivo obligatorio de constitucionalidad de proyectos de ley. Agrega causales de control facultativo de constitucionalidad, por 3/5 de los ministros.

Se contempla una oportunidad de corrección legislativa respecto de proyectos inconstitucionales, tanto en fondo como en forma.

Hay once ministros, sin voto dirimente.

ÍNDICE CÁPSULAS

↙ CÁPSULA **01** FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

↙ CÁPSULA **02** GARANTÍAS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

↙ CÁPSULA **03** GARANTÍAS FUNDAMENTALES ESPECIALES

↙ CÁPSULA **04** SISTEMA POLÍTICO Y SEGURIDAD PÚBLICA

↙ CÁPSULA **05** PODER JUDICIAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

↙ CÁPSULA **06** ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO - DERECHOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTE

CONTACTO



Gonzalo Jiménez
Socio



Verónica Cuadra
Asociada
